

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:RR.IP.2011/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se MODIFICA la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **043000044719**, relativa al recurso de revisión interpuesto por la

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal					
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos					
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México					
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México					
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México					
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia					
PJF:	Poder Judicial de la Federación.					
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.					
Recurrente:	Ciudadano					
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública					
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan					

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹ Proyectista: Jafet Rodrigo Bustamante Moreno



ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El ocho de abril de dos mil diecinueve², la *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0430000044719**, mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"Mediante la presente solicitud de información quiero saber que y cuantas acciones de gobierno ha revisado cada concejal, los alcances y observaciones y su sustento jurídico durante estos 6 meses de gobierno en la Alcaldía de Tlalpan Datos para facilitar su localización Acciones de gobierno" (Sic).

1.2 Respuesta. El catorce de mayo, el Sujeto Obligado notificó a la particular el oficio Sin número de la misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, en el que se indicó:

"...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta su requerimiento, la cual emiten las Concejalas María de Lourdes Torres Sánchez, María Jazmín Reséndiz Ramírez, María Eva Ascencio Teodoro y Lied Castelia Miguel Jaimes mediante documentos nomenclatura los con AT/CPB0/040/2019. ADCMJRR/04/ABRIL/2019. AT/CAT/CMEAT/08/2019 AT/CAT/LCMJ/019/2019 respectivamente así como los Concejales Francisco Otero, Jorge García Rodríguez, José Alejandro Camacho Ventura y Juan Carlos Pérez Martínez con los documento con nomenclatura Kr/CA-V/C° D U/C F0/107/2019, AT/CJG R/004/2019, AT/CJACV/004/2019 y ATLP/CJCPM/19/99 respectivamente. (...)" (Sic).

Los oficios a los que se hace referencia en dicha respuesta, indican lo siguiente:

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



- AT/CJG R/004/2019, emitido por el Concejal Jorge García Rodríguez: Un esquema indicando las acciones de gobierno, alcances y observaciones.
- AT/CAT/CODU/CFO/107/2019 emitido por el Concejal Francisco Otero:
 - "...informo sobre las acciones desarrolladas por un servidor.
 - -Elaboración, revisión, análisis, discusión y aprobación del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía de Tlalpan.
 - -Revisión, análisis, discusión y aprobación de las propuestas para la conformación de Comisiones del Concejo.
 - -Revisión, análisis, evaluación ya aprobación del Presupuesto de Egresos 2019 de la Alcaldía de Tlalpan.
 - -Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Programa de Protección Civil 2018 2021.
 - -Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Plan de Contingencias de la Alcaldía de Tlalpan.
 - -Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Programa Anual de Operaciones de la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía de Tlalpan.
 - -Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Programa Provisional de Gobierno de la demarcación territorial Tlalpan 2018-2020." (Sic)
- AT/CJACV/004/2019 emitido por el Concejal Alejandro Camacho Ventura:
 - "...hago de su conocimiento las acciones de gobierno revisadas e estos 6 meses de gobierno, siendo las siguientes:
 - -Revisión, análisis y aprobación del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía.
 - -Revisión, análisis y aprobación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019
 - -Revisión, análisis y aprobación del Programa Provisional de Gobierno de la Demarcación Territorial Tlalpan 2018-2020.
 - -Revisión, análisis y aprobación del Programa de Protección Civil.
 - -Revisión, análisis y aprobación del Plan de Contingencias en la Alcaldía Tlalpan.
 - -Revisión, análisis y aprobación del programa Anual de Operaciones 2019..." (Sic)
- ATPL/CJCPM/19/99 emitido por el Concejal Juan Carlos Pérez Martínez:
 - "
 - Se revisó, analizó, discutió y se aprobó el Programa de Protección Civil, el Plan de Contingencias y el Programa anual de Operaciones de la Alcaldía.
 - Elaboración, revisión, análisis, discusión y aprobación del Reglamento Interno de la Alcaldía Tlalpan.



- Revisión, análisis y aprobación para la conformación de las Comisiones del Concejo.
- Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Plan del Programa de Protección Civil 2018-2021.
- Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Plan de Contingencias de la Alcaldía Tlalpan.
- Re3visión, análisis y aprobación del Programa Provisiona de Gobierno de la demarcación territorial Tlalpan 2018-2021." (Sic)
- AT/CAT/LCMJ/019/2019, emitido por la Concejal Lied Castelia Miguel Jaimes: Un esquema con las Atribuciones, Temas y Acción.
- AT/CPBO/040/2019, emitido por la Concejal María de Lourdes Torres Sánchez:
 - "...he participado en las siguientes acciones:
 - 1. Análisis, elaboración y aprobación del Reglamento Interno del Concejo.
 - 2. Revisión, análisis y aprobación del Programa Operativo Anual (POA), en Sesión ordinaria y en presentación en congreso local.
 - 3. Análisis, revisión y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto Operativo Anual.
 - 4. Análisis, revisión y aprobación del Programa Provisional del Gobierno de la Alcaldía 2019-2020 (31 de enero del 2019).
 - 5. Revisión, análisis y aprobación del Programa de Trabajo de Protección Civil (PAO, Plan de Emergencia, Plan Ordinario)...." (Sic)
- AT/CAT/CMEAT/08/2019, emitido por la Concejal María Eva Ascencio Teodoro:

•

Revisión, análisis, evaluación y aprobación para la conformación de comisiones del conceio

Revisión, análisis, evaluación y aprobación del presupuesto de egresos 2019 de la Alcaldía de Tlalpan

Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Plan de contingencias de la Alcaldía de Tlalpan

Revisión, análisis, evaluación y aprobación del programa anual de operaciones Revisión, análisis, discusión y aprobación del Programa provisional de gobierno de la demarcación territorial Tlalpan 2018-2020" (Sic)

- AT/CMJRR/04/ABRIL/2019, emitido por la Concejal María Jazmín Reséndiz Ramírez:
 - "...me permito enlistar la lista de acciones en las que he participado, a saber:



- Revisión, Análisis, discusión y Aprobación del Programa de Protección Civil 2018-2021.
- 2. Elaboración, revisión, análisis, discusión y aprobación del Reglamento Interno de la Alcaldía
- 3. Revisión, Análisis, discusión y Aprobación del Plan Contingencias de la Alcaldía.
- 4. Revisión, Análisis, discusión y Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 de la Alcaldía.
- 5. Revisión, Análisis, discusión y Aprobación del Programa Anual de Operaciones de la Alcaldía.
- 6. Revisión, Análisis, discusión y Aprobación de la conformación de las Comisiones del Concejo." (Sic)
- **1.3 Recurso de revisión.** El veintiocho de mayo, la *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Los concejales responden con sus actividades dentro del concejo lo cual yo no solicite, algunos si mencionan algunas acciones pero ni siquiera me dicen sus observaciones y sus sustento jurídico solo las mencionan a lo que me parece escasa la información, y bien, yo solicite las observaciones y el sustento jurídico de la revisión de las acciones de gobierno y son 100 acciones las que presento la Alcaldesa Patricia Aceves Patsrana." (Sic).

II. Admisión e instrucción.

- **2.1** El veintiocho de mayo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*", por medio del cual hizo manifestó hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.
- 2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El treinta y uno de mayo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente RR.IP.2011/2019 y ordenó el emplazamiento respectivo.

_

³ Descritos en el numeral que antecede.



2.3. Presentación de alegatos. En fecha veinticinco de junio, el Sujeto Obligado remitió a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AT/DGPD/UT/1685/2019 de la misma fecha, en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

"En respuesta al número de oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/240/2019 de fecha diez de junio de 2019, recibido en esta Coordinación el día 14 de junio del presente, adjunto envío a usted el Informe de Ley, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2011/2019 derivado de la solicitud de información 0430000044719, interpuesto por la C. Estephania García.

INFORME DE LEY

Se informa en los antecedentes del presente ocurso, que el requerimiento de información de la hoy recurrente se envió para atención de las y los Concejales de esta Alcaldía, por lo tanto, se dio respuesta con la información proporcionada por cada uno de ellos, debido a que en la solicitud se precisaba "quiero saber que y cuantas acciones de gobierno ha revisado cada concejal", como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntaron las respuestas generadas por las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía, así como la respuesta generada por esta Coordinación se anexa para pronta referencia (ANEXO 3).

En razón de lo anterior, se rinde el Informe de Ley y adicionalmente como parte del desarrollo de éste, se informa que las y los Concejales de esta Alcaldía realizan acciones para supervisar el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, basado en los 4 ejes que este mismo contempla. No omito señalar, que dichas acciones fueron señaladas durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Concejo, celebrada el 31 de enero del presente año, para la aprobación del mismo.

Para dar atención a su requerimiento original de la hoy recurrente, se le proporcionó la información requerida durante los últimos seis meses, sin que sea sólo esto lo que se ha realizado, ya que se conformaron diez Comisiones Ordinarias al interior de esta Alcaldía, en las cuales las y los Concejales presiden o bien son integrantes de las mismas.

Dentro del requerimiento original de la hoy recurrente, se solicitó "acciones de gobierno" sin que se precisara "100 acciones de gobierno", por lo cual cada concejal de esta Alcaldía se pronunció dentro de lo solicitado.

"Los concejales responden con sus actividades dentro del concejo" respecto de este agravio es importante señalar que, por funciones y facultades de los Concejales, el único sentido en el que se pueden pronunciar es con las actividades que desarrollan dentro del



Concejo y de sus comisiones ya sea porque las presidan o sean integrantes, respondiendo de esta forma de manera fundamentada y motivada.

"Las respuestas de los concejales no es lo que solicite a lo que no me es suficiente su información" Es importante señalar que, este cuestionamiento es una apreciación subjetiva, ya que señalar que no resulta suficiente, no quiere decir que no se haya atendido su petición.

Asimismo, le informo que las y los Concejales rinden un Informe Anual de conformidad con el Artículo 103 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, de sus actividades realizadas.

Finalmente, se anexan al presente, los pronunciamientos de las y los Concejales, para dar atención al Recurso de Revisión que nos ocupa. (ANEXO 4)." (Sic)

En el ANEXO 4 del oficio referido se encuentran los pronunciamientos de cada uno de los Concejales, los cuales refieren lo siguiente:

• AT/CAT/CMEAT/044/2019, emitido por la Concejal María Eva Ascencio Teodoro:

"...para dar atención a su requerimiento original, se le proporcionó información que requería durante los últimos seis meses, sin que sea solo esto lo que se ha realizado, ya que se conformaron diez Comisiones de: Participación Ciudadana, Obras y Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y las que a continuación se mencionan, de las cuales soy integrante: Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Atención Ciudadana, Sustentabilidad y Desarrollo Económico, Servicios Urbanos, Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Fomento de la Igualdad y Equidad de Género; y particularmente la Comisión de Desarrollo Social, la cual presido; una vez señalado lo anterior y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de las Alcaldías, es que la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 043000044719 está acorde a lo requerido.

Así mismo, es importante señalar que como Concejal me encuentro obligado a rendir un informe de actividades de manera anual de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. (...)". (Sic)

• AT/CAT/CODU/CFO/179/2019, emitido por el Concejal Francisco Otero:

"...para dar atención a su requerimiento original, se le proporcionó información que requería durante los últimos seis meses, adicionalmente hago de su conocimiento que se integraron y conformaron 10 Comisiones en las cuales su servidor tiene participación (...)". (Sic)

AT/CAT/LCMJ/069/2019, emitido por la Concejal, Lied Castelia Miguel Jaimes:



"...solicito se aclaré la petición referente a la información solicitada, además conforme a lo que concierne a mi persona informo, que en lo estipulado en los artículos 2,3,4,5,7 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago de su conocimiento que toda la información referente a las actividades y acciones ejercidas por mi persona en mi calidad de concejal, así como presidenta de la comisión que presido, es completamente pública en la página de Internet www.be&TLgL~ i así como en mi cuenta de Twitter @LiedMiguel, y mi cuenta de Facebook www.facebook.com/liedkrasnaya

(...)". (Sic)

AT/CJACV/044/2019, emitido por el Concejal José Alejandro Camacho Ventura:

"para dar atención a su requerimiento original, se le proporcionó información que requería durante los últimos seis meses, sin que sea solo esto lo que se ha realizado, ya que se conformaron 10 Comisiones dentro del Concejo de la Alcaldía Tlalpan...

(...)" (Sic)

AT/CMJRR/049/JUNIO/2019, emitido por la Concejal María Jazmín Reséndiz Ramírez:

"...para dar atención a su requerimiento original, se le proporcionó información que requería durante los últimos seis meses, sin que sea sólo esto, lo que se ha realizado, ya que se conformaron las Comisiones de Administración Pública, Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Desarrollo Social, Medio Ambiente Sustentabilidad y desarrollo Económico, Fomento de Igualdad y Equidad de Género, Obras y Desarrollo Urbano, Atención Ciudadana, Participación Ciudadana, Pueblos y Barrios Originarios y Servicios Urbanos, particularmente la Comisión de Servicios Urbanos, la cual presido y adicionalmente informo, en las cuales soy integrante, Comisión de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad y desarrollo Económico; Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Comisión de Atención Ciudadana.

(...)" (Sic)

• AT/CPBO/086/2019, emitido por la Concejal María de Lourdes Torres Sánchez:

"...para dar atención a su requerimiento original, se le proporcionó información que requería durante los últimos seis meses, sin que sea sólo esto lo que se ha realizado, ya que se conformaron las comisiones de Servicios Urbanos; Obras y Desarrollo Urbano; Asuntos Jurídicos y de Gobierno; Desarrollo Social; Participación Ciudadana y Prevención del Delito; Atención Ciudadana; Administración Pública; Medio Ambiente, sustentabilidad y Desarrollo Económico; Fomento a la Equidad e Igualdad de Género; particularmente la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; la cual presido y adicionalmente informo que soy integrante de 7 de ellas." (...)." (Sic)



Oficio del Concejal Juan Carlos Pérez Martínez:

"...para dar atención a su requerimiento original, en el primer oficio de respuesta se le proporcionó información que requería durante los últimos seis meses; que incluía las siguientes:

Revisión, análisis, discusión y aprobación del Programa de Protección Civil, el Plan de Contingencias y el Programa Anual de Operaciones de la Alcaldía.

Elaboración, revisión, análisis, discusión y aprobación del Reglamento Interno de la Alcaldía de Tlalpan,

Revisión, análisis, discusión y aprobación para la conformación de las Comisiones del Concejo

Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Presupuesto de Egresos 2019 de la Alcaldía de Tlalpan

Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Plan del Programa de Protección Civil 2018-2021.

Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Plan de Contingencias de la Alcaldía de Tlalpan.

Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Programa Anual de Operaciones. o Revisión, análisis, evaluación y aprobación del Programa Provisional de Gobierno de la demarcación territorial Tlalpan 2018-2021. (...)." (Sic)

• CAC/DGAC/00109/06/19, emitido por la Concejal Daniela Gicela Alvarez Camacho:

"Al respecto, hago del conocimiento de la o el, requirente, que a la fecha el Concejo de la Alcaldía de Tlalpan NO HA LLEVADO A CABO NINGUNA REVISIÓN A LAS ACCIONES DE GOBIERNO, en virtud de las consideraciones que, a continuación, le señalo:

- 1.- La Alcaldesa Patricia Aceves Pastrana, en plena violación a la normatividad aplicable, no ha remitido NI UNA SOLA VEZ a este órgano colegiado las acciones de gobierno, ni el ejercicio del gasto público.
- 2.- Pese a ir en contra de sus principales atribuciones, las y los Concejales

Juan Carlos Pérez Martínez Francisco Otero Jorge García Rodríguez Ma Eva Asencio Teodoro Ma Lourdes Torres Sánchez María Jazmín Reséndiz Ramírez José Alejandro Camacho



Votaron en contra de que la Alcaldesa proporcionara dicha información. Lo anterior se puede cotejar con la versión estenográfica de los meses de enero y marzo, dónde las y los Concejales votan en contra de mi propuesta para que la misma sea considerada en el punto del orden del Día.

3.- Aunado a lo anterior, a través de diversos ocursos le he solicitado a la Alcaldesa Patricia Aceves Pastrana nos proporciones el informe de cuáles son las acciones de gobierno que ha llevado a cabo, sin que a la fecha uno solo de los oficios haya sido atendido."

Oficio del Concejal Oscar Agüero Zúñiga:

"Conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México el Concejo en ningún caso ejercerá funciones de gobierno y de administración pública por lo que en el cargo que desempeño no se realizan las mencionadas "100 acciones" y no es posible informar al respecto.

Es importante señalar que la Alcaldesa Patricia Elena Aceves Pastrana no me ha proporcionado unidades USB, ni discos grabables, además de qué 'las computadoras que me fueron asignadas no cuentan con energía eléctrica ni Internet por lo que me veo imposibilitado en hacerlo llegar de manera electrónica." (Sic)

• AT/CJGR/019/2019, emitido por el Concejal Jorge García Rodríguez:

"Al respecto le informo que las Concejalas y los Concejales realizamos acciones para supervisar el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, basado en los 4 ejes que este mismo contempla.

Dichas acciones fueron señaladas durante fa 2a. Sesión Extraordinaria del Concejo, celebrada el día 31 de enero de 2019 para la aprobación del mismo; se anexa Acta de la Sesión para pronta referencia, como ANEXO UNO.

En razón de lo anterior y para dar atención a su requerimiento original, se le proporcionó información que requería durante los últimos seis meses, sin que sea sólo esto, lo que se ha realizado, ya que se conformaron las 10 Comisiones Ordinaria." (Sic)

2.4 Admisión de pruebas.

Mediante acuerdo de veintiséis de junio se admitieron los alegatos presentados por el *Sujeto Obligado* a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y remitió sus pruebas y se señaló que durante plazo para que la *recurrente* presentara alegatos no se recibió promoción alguna de la misma en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del *Código* de

hinfo

aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tuvo por precluído su derecho para

tal efecto.

2.4 Ampliación de plazo. Con fundamento en el artículo 223 de la Ley de

Transparencia, el comisionado ponente determinó mediante acuerdo de veintiséis de

junio ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

2.5 Cierre de instrucción. El veintiséis de junio, con fundamento en el artículo 243,

fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, al no haber diligencia pendiente alguna y

considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de

instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución del expediente citado

al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214

párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253

de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de **treinta y uno de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del

Recurso de Revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo

11



234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

A consideración de quienes resuelven el presente recurso, no se acredita una causal de sobreseimiento, y por el contrario, se denota la existencia del agravio a través del cual la parte *Recurrente* manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta que recibió ante su solicitud de información pública.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

⁴ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

info

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los

agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

"Los concejales responden con sus actividades dentro del concejo lo cual yo no solicite, algunos si mencionan algunas acciones pero ni siquiera me dicen sus observaciones y sus sustento jurídico solo las mencionan a lo que me parece escasa la información, y bien, yo solicite las observaciones

y el sustento jurídico de la revisión de las acciones de gobierno y son 100 acciones las que presento la Alcaldesa Patricia Aceves Patsrana." (Sic)

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente no ofreció prueba alguna.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Oficio No. MX09.INFODF/6CCB/2.4/240/2019 de diez de junio de dos mil diecinueve, así

como las manifestaciones de los concejales de la Alcaldía Tlalpan.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los

artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria según

los dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos expedidos

por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se

consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

13

hinfo

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"⁵.

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

_

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que las reglas de vida o verdades de sentido común. Para consulta http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf



2.1. Calidad del Sujeto Obligado

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Las **Alcaldías** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO IV CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones **la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno**, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el

hinfo

de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo. Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

De la citada normatividad se advierte que los concejales tienen la función de supervisar y evaluar las acciones de gobierno, atendiendo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana, por lo tanto se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con las facultades necesarias para dar atención a la solicitud.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

"Los concejales responden con sus actividades dentro del concejo lo cual yo no solicite, algunos si mencionan algunas acciones pero ni siquiera me dicen sus observaciones y sus sustento jurídico solo las mencionan a lo que me parece escasa la información, y bien, yo solicite las observaciones y el sustento jurídico de la revisión de las acciones de gobierno y son 100 acciones las que presento la Alcaldesa Patricia Aceves Patsrana." (Sic)

Por lo anterior y toda vez que el particular solicita conocer la revisión de las acciones de gobierno realizada por los concejales, así como sus observaciones y sustento jurídico y ante dichos cuestionamientos el *Sujeto Obligado* indica a través de los oficios emitidos por los concejales diversas acciones realizadas, entre ellas, la revisión, análisis y aprobación de programas y planes de gobierno, sin emitir observaciones sobre las mismas, el Pleno de este Instituto considera que no es posible tener por atendida en su totalidad la solicitud de estudio, bajo el amparo de las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario advertir que el *Sujeto Obligado* a través de las respuestas emitidas por los concejales hace referencia a la revisión de diversas acciones de gobierno, sin embargo no se pronuncia sobre observaciones ni sustento

hinfo

jurídico, además, de conformidad con el agravio del recurrente, son cien acciones de gobierno presentadas por la Alcaldía Tlalpan.

Es necesario advertir, que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece las atribuciones de las Concejales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial; V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;

...

De lo anterior se desprende, que son atribuciones del *Sujeto Obligado*, en el caso concreto de los concejales, revisar los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, información que no se encuentra en su totalidad contenida en la respuesta proporcionada ni en los alegatos y oficios complementarios.



A continuación para ilustrar las respuestas de los Concejales a la solicitud inicial y en alegatos, se muestra el siguiente esquema:

Emiten respuesta primigenia	Qué acciones de gobierno he revisado	Cuantas acciones de gobierno he revisado	Observaciones	Sustento jurídico	Emite Respuesta en Alegatos
Jorge García Rodríguez	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Francisco Otero	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Alejandro Camacho Ventura	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Juan Carlos Pérez Martínez	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Lied Castelia Miguel Jaimes	Sí	Sí	No	Sí	Sí
María de Lourdes Torres Sánchez	Sí	Sí	No	Sí	Sí
María Eva Ascencio	Sí	Sí	No	Sí	Sí



Teodoro					
María	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Jazmín					
Reséndiz					
Ramírez					

Si bien es cierto que existe un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este atiende parcialmente lo solicitado, únicamente proporcionando una lista de acciones en las que cada concejal ha participado, lo cual no le genera certeza jurídica al solicitante, además de que tampoco se advierte un sustento jurídico en las respuestas otorgadas ya que solo se limitan a enumerar algunas acciones en las que han participado, así como las comisiones de las que forman parte. Por lo anterior, para poder dar atención total a la solicitud que nos ocupa, y en su caso garantizar el derecho de acceso a la información pública que le confiere a los particulares, la *Ley de Transparencia*, la Carga Magna y la *Constitución Local*, deberá emitir el pronunciamiento categórico para hacer entrega de la información requerida o en su caso fundar y motivar de manera correcta y apegada a derecho su imposibilidad para ello.

De igual forma no pasa desapercibido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que, el sujeto de mérito está obligado conforme a la Ley referida con anterioridad a revisar los informes parciales de la Alcaldía, de igual forma está obligado conforme a la Ley de Transparencia a lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;



...

Atendiendo a los preceptos referidos en el artículo citado y del análisis realizado a las repuestas proporcionadas por el *Sujeto Obligado*, este Instituto concluye que la solicitud no fue respondida sustancialmente ya que no se proporcionan observaciones a las acciones realizadas, ni el sustento jurídico requerido por la solicitante, aunado a que no se cumple con la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

atribuciones, facultades, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, o

bien, se niega el acceso a dicha información.

Por los argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, fracción **X**, misma que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, así como a pronunciarse expresamente sobre los puntos propuestos por los interesados, el cual a su letra indica:

"..

Artículo 6°. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado el** *agravio* hecho valer por la particular al interponer el presente recurso de revisión.

hinfo

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

I. Para dar atención a la solicitud de información pública, deberá proporcionar a la particular todas las acciones de gobierno realizadas por cada concejal de

conformidad con sus atribuciones, las observaciones de las mismas, así como el

sustento jurídico de cada una de ellas.

II. En su caso, se manifiesten los motivos por los cuales no se ha realizado una revisión, evaluación y supervisión de las acciones de gobierno contenidas en el

informe de los cien días de gobierno de la Alcaldía Tlalpan.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores

públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

21

info

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se

MODIFICA la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan en su calidad de Sujeto

Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días

posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la

Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el

correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este

Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

22



QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO